



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

RAD. 087583184002-2022-00096-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, al Despacho informándole que se había fijado fecha para realizar audiencia para el día 26 de abril de 2023 a las 9:00 a.m., pero no pudo llevarse a cabo ante excusa y solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer. Soledad, mayo 25 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto y corroborado el parte secretarial que antecede se fijará nueva fecha para surtir la audiencia que se había programado en auto de fecha marzo 28 de 2023 y no se pudo llevar a cabo por excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, sin que pueda existir otro aplazamiento como lo determina el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **28 de junio de 2023 A LAS 9:00 AM.** para llevar a cabo audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, a la que deberán concurrir de manera **virtual** obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes y en la que se atenderá lo decretado en auto de fecha marzo 28 de 2023.
2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04 (03)